



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION** NUMERO **0 1 3** DE 19  
( 2 0 FEB. 2001 )

Por la cual se flexibiliza el plazo para acogerse a la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG-007 de 2000.

### **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene la facultad de regular el servicio público domiciliario de gas combustible por redes, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 142 de 1994;

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que mediante la Resolución CREG-039 de 1995, la cual fue incorporada y subrogada por la Resolución CREG-057 de 1996, la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó las fórmulas tarifarias aplicables al servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería, prestado a pequeños consumidores;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ha recibido observaciones por parte de los agentes, sobre aspectos relacionados con la actualización de cargos y el traslado de los costos de suministro y de transporte de gas a los usuarios finales;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó los nuevos cargos para el Sistema Nacional de Transporte, los cuales corresponden a una componente de la fórmula tarifaria general aplicable a los usuarios finales;

Que según lo dispone la Ley 142 de 1994, Artículo 90, las Comisiones de Regulación al definir sus tarifas pueden establecer varias alternativas y siempre

DK  
PAC

Por la cual se flexibiliza el plazo para acogerse a la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG-007 de 2000.

podrán diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias que tomen en cuenta diseños óptimos de tarifas;

Que mediante Resolución CREG-007 de 2000, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció una opción tarifaria, aplicable al servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería;

Que el Artículo 20. de la Resolución CREG-027 de 2000, que modificó el plazo establecido en el Artículo 40. de la Resolución CREG-007 de 2000, estableció un plazo mínimo de un (1) mes de antelación al vencimiento de un año tarifario, para que las empresas a las que se refiere el Artículo 30. de la Resolución CREG-007 de 2000, se acogieran a la opción tarifaria;

Que con el fin de atender las observaciones señaladas por las empresas distribuidoras para el cálculo de las variables  $G_t$  y  $T_t$  de la fórmula general, se considera conveniente flexibilizar los plazos establecidos en la Resolución CREG-027 de 2000 para acogerse a la opción tarifaria;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 144 del 20 de febrero de 2001, aprobó extender el plazo para que otras empresas de las previstas en el Artículo 30. de la Resolución CREG-007 de 2000, puedan acogerse a la opción tarifaria establecida mediante dicha Resolución;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Las personas a las que se refiere el Artículo 30. de la Resolución CREG-007 de 2000, que no se han acogido a la opción tarifaria establecida en dicha Resolución, podrán acogerse antes del vencimiento del período de vigencia de la actual fórmula tarifaria general, con sujeción a los requisitos allí señalados. Para el efecto deberán presentar la respectiva comunicación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, por lo menos con un (1) mes de antelación a la aplicación de la opción tarifaria.

**PARÁGRAFO 1o.** Para efectos de lo previsto en este Artículo, la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG-007 de 2000 modificada por la Resolución CREG-0 18 de 2000, se aplicará a partir de la facturación correspondiente al siguiente mes de consumo en el cual la empresa haya informado su intención de acogerse a la opción.

**PARÁGRAFO 2o.** Para efectos de lo establecido en este Artículo, las acreditaciones o cobros a que haya lugar por el Kst causado (Artículo 14 de Resolución CREG-007 de 2000), afectarán las facturaciones mensuales que se efectúen a partir del primer mes en el que se inicie la aplicación de la opción tarifaria, y se distribuirán en un período de seis (6) meses.

Por la cual se flexibiliza el plazo para acogerse a la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG-007 de 2000.

**ARTÍCULO 30.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el día 20 FEB. 2001



**CARLOS CABALLERO ARGÁEZ**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

*Car  
Arg*



**CARMENZA CHAHÍN ÁLVAREZ**  
Director Ejecutivo